Firmado digitalmente por SOLANO CHUQUIURE Carlos Alberto FAU 20537630222 soft
Cargo: Director De La Dirección General De Industrias Cultural
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 18.11.2026 17:05:01 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

San Borja, 18 de Noviembre del 2026

RESOLUCION DIRECTORAL N° 001192-2026-DGIA-VMPCIC/MC

VISTOS: el Informe N.º 003253-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 06 de noviembre de 2026; el Informe N.º002544-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 09 de noviembre de 2026; y el Expediente N.º 167006-2026 de fecha 28 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 168826-2026 de fecha 31 de octubre de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESTE LUGAR NO EXISTE"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra "*Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (…), facilitando el acceso de la población a las mismas, (…) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector*";

Que, el Artículo 77° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura "*(…) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (…)*";

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía";*

Que, el numeral 3.2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,

Firmado digitalmente por TASSARA SUAREZ Veronica Juliani FAU 20537630222 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 18.11.2026 15:54:19 -05:00

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHSUYL6**

ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de la carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 167006-2026 de fecha 28 de octubre de 2026, con su expediente adicional N.º 168826-2026 de fecha 31 de octubre de 2026, formulado en atención a la Carta N.º 002729-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 29 de octubre de 2026, Flavia Naomy Mauricio Zamudio solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "ESTE LUGAR NO EXISTE", a realizarse los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2026, a las 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora y quince minutos, en las instalaciones de la Casa Cultural Haciendo Pueblo, ubicada en el Jirón Puerto Príncipe N.º 115, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 003253-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "ESTE LUGAR NO EXISTE", la cual cuenta la historia de Julia, una adolescente de 15 años que por necesidad ha recurrido a trabajar en el prostíbulo de una comunidad surgida a consecuencia de la minería ilegal en la selva; en cuya primera noche conoce a Ernesto, un joven minero de 17 años quien en sus constantes visitas busca solo conversar; estando la vida de ambos jóvenes marcada por circunstancias de precariedad y falta de oportunidades, contexto en el cual nace un vínculo que les permite a ambos imaginar, por un momento, la posibilidad de otra vida;

Que, el espectáculo "ESTE LUGAR NO EXISTE", obra escrita por Alejandra Vieira, presenta elementos característicos de la manifestación cultural de "teatro", en tanto la pieza teatral se desarrolla mediante acciones representadas por actores profesionales en un espacio escénico, con una estructura dramática que combina diálogo, conflicto y una sucesión consecuente de eventos; sumado a ello, la puesta en escena requiere de la presencia viva de los actores y de la comunicación con el público en un mismo tiempo y espacio, contando con la dirección de Cecilia Cruz y un elenco conformado por Andrea Fernández, Calú Chávez y Juan José Guerrero;

Que, respecto del contenido cultural, la obra teatral "ESTE LUGAR NO EXISTE" aborda temáticas relacionadas con la exclusión social, la explotación laboral, la vulnerabilidad de los adolescentes y las consecuencias de la minería ilegal sobre las personas y su entorno; así como el desarraigo, la falta de oportunidades educativas y

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHSUYL6**

laborales, la soledad, la necesidad de establecer vínculos afectivos y la construcción de sueños;

Que, el contenido del espectáculo se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional; por cuanto, en el ámbito nacional, la obra teatral incorpora referencias a territorios nacionales, además de elementos de las cosmovisiones y tradiciones amazónicas y andinas a través de menciones a los dioses Yoxi e Ipi, Wiracocha, la Pachamama y los apus, configurándose como una propuesta reconocible dentro del contexto social nacional, mientras que, en el ámbito internacional, la dramaturgia aborda problemáticas sociales que encuentran correspondencia en diversos contextos alrededor del mundo; evidenciándose además que dicha propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el numeral 8 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se señala que el espectáculo afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida en que la obra permite reflexionar sobre las realidades sociales del país y visibiliza elementos de las tradiciones, creencias y memorias familiares de contextos amazónicos y andinos; presentándose de esta manera el teatro como un espacio para representar experiencias poco visibilizadas y promover el diálogo sobre problemáticas nacionales;

Que, de la revisión del expediente se advierte que "ESTE LUGAR NO EXISTE" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio ni a la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, ni a la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la empatía, la comprensión humana, la solidaridad, el afecto, el cuidado mutuo, la esperanza y la perseverancia; resultando positiva la puesta en escena en la medida en que impulsa la formación de nuevos públicos que cuestionen su entorno para lograr una convivencia saludable basada en el respeto;

Que, en lo referido al acceso popular, el espectáculo denominado "ESTE LUGAR NO EXISTE" cuenta con un aforo habilitado de 60 localidades y presenta el siguiente tarifario: Entrada General, con Precio Regular a S/ 35.00 y Precio Preventa a S/ 30.00; Estudiantes, con Precio Regular a S/ 25.00 y Precio Preventa a S/ 20.00; y Vecinos de Comas, a S/ 15.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica el costo no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado, se concluye que la solicitud contenida en los expedientes N.º 167006-2026 y N.º 168826-2026, presentada por Flavia Naomy Mauricio Zamudio, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente; siendo procedente otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ESTE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHSUYL6**

LUGAR NO EXISTE", a realizarse los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2026, a las 7:00 p.m., con una duración estimada de una hora y quince minutos, en las instalaciones de la Casa Cultural Haciendo Pueblo, ubicada en el Jirón Puerto Príncipe N.º 115, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima;

Que, el numeral 1.16 del Artículo IV del Título Preliminar y el Artículo 32° del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS, disponen que la tramitación de los procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual la entidad queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 006-2026-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "ESTE LUGAR NO EXISTE", a realizarse los días 18, 19 y 20 de noviembre de 2026, a las 7:00 p.m., en las instalaciones de la Casa Cultural Haciendo Pueblo, ubicada en el Jirón Puerto Príncipe N.º 115, distrito de Comas, provincia y departamento de Lima, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3°.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4°.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los expedientes N.º 167006-2026 y N.º 168826-2026.

Artículo 5°.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHSUYL6**

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia
"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"

Documento firmado digitalmente

CARLOS ALBERTO SOLANO CHUQUIURE
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf** e ingresando la siguiente clave: **LHSUYL6**